

*algunas vayan ni passen ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera, y si sobre lo que aquí va expresado, y declarado, os pusieren alguna demanda o dieren alguna petición contra vos que no lo oyan en Justicia ni fuera del e a nos, los inscribimos del conocimiento de todo lo suso dicho, salvo que lo remitan a nuestra persona real e a los de nuestro Consejo para que lo mandemos ver y proveer no embargante qualesquier Pleitos que sobre lo suso otro haya havido ode presente haya entre la dicha Villa, y la dicha Ciudad de Chinchilla, y la Ley que dice que las Cartas dadas contra la Ley Fuero o Derecho deven ser obedecidas y no cumplidas y que los Fueros y derechos valederos no pueden ser derogados salvo por cortes; y otro sí no embargante qualesquiera usos y costumbres en que digan, aleguen estas y otras qualesquier Leyes Fueros, y derechos Ordenanzas Pramáticas exempciones, estilos usados y acostumbrados escritos y no escritos y qualesquier ordenanzas y Escrituras que en la dicha Ciudad de Chinchilla y la Justicia de ella tengan que dispongan cerca de la Jurisdicción de essa otra Villa de Alpera con qualesquier firmezas clausulas derogatorias e otras firmezas, y no obstruian y otras qualesquier cosas de qualquier natura efecto y vigor y calidad y Misterio que lo embargue y o embargar pueda aunque de ellas se oviene de hazer expresa mención e oviessen de ir expresadas de palabra a palabra en esta Nuestra Carta con las quales y con cada una de ellas, y otra qualquier cosa que a esta mia merced que vos hazemos pudiese parecer algún perjuicio de nuestro propio motivo i cierta ciencia e poderío Real absoluto de que en esta nuestra parte queremos usar y usamos haviéndolas aquí por insertas e incorporadas dispensamos e las abrogamos y derogamos en quanto a esto toca, y tañe y puede tañer en qualquier manera quedando en su fuerza y vigor para en todas las otras cosas isi necesario es para más validación y firmeza y corroración de nuestra Merced ponemos perpetuo silencio para agora, y para siempre jamás entre vos la dicha Villa de Alpera y la dicha Ciudad de Chinchilla, y sus Aldeas para que sobre la dicha jurisdicción no os puedan pedir ni demandar en ningún tiempo cosa alguna, y si de todo lo que dicho es vos el dicho Concejo Alcaldes y Rexidores, y Oficiales, y Hombres buenos de essa otra Villa de Alpera quisieredes una carta de Privilegio y confirmación mandamos a los míos Contadores Mayores, y Escrivanos de los nuestros Privilegios, y Confirmaciones, y a otros oficiales que están alatabla de los nuestros sellos que vos la den, e hagan dar la más firme y vastante que los pidieredes, y menester ovieredes cada y quando que por vos les fuere pedida, y vos la passen, y sellen sin embargo ni contradicción alguna y porque lo suso otro venga anoticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia*